

Materialidad y Razón de Negocios.

Mtro. Reginaldo M. Esquer Félix.

Lic. Frida Sofía Cazares Rojas.

SAE&CIA®

Recomendaciones para una mejor experiencia en el Webinar:



Se recomienda usar audífonos para tener un mejor audio.



Si presentas problemas con la conexión, apaga tu video y permanece en la sesión sin audio, esto permitirá que tu conexión sea más estable.



Solo el expositor podrá compartir pantalla en las presentaciones.



Tu micrófono estará silenciado durante la sesión.



En caso de dudas o comentarios, deberás anotarte en el chat de la plataforma de Zoom, el moderador de la sesión estará leyendo las preguntas que se hayan formulado en su momento.

WEBINAR

ESQUEMAS REPORTABLES



14 DE JUNIO
DE 2023

4:00 p.m. - 6:00 p.m.
(hora pacifico)

REGÍSTRATE SIN COSTO

www.sae-cia.com



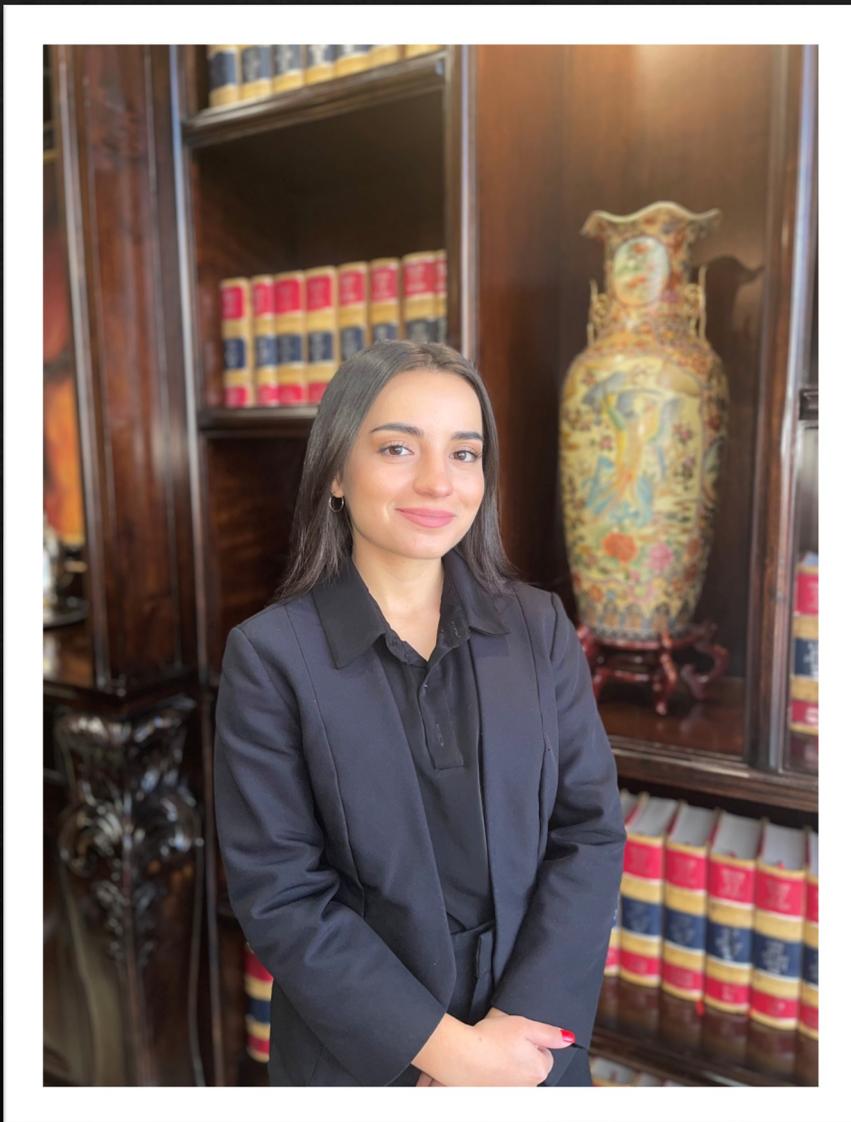
Lic. Gustavo
Sánchez Vásquez



Lic. Gustavo E.
Sánchez Flores.

EVENTO ONLINE VÍA 
zoom





Lic. Frida Sofía Cazares Rojas

Licenciada en Derecho, egresada de CETYS UNIVERSIDAD Campus Mexicali, B.C.

- Wdn. Essentials; asistente administrativo.
- Mexicana Logistics; pasantía en Derecho de febrero del 2020 a diciembre de 2020.
- Abogada auxiliar desde julio del 2021 a la fecha en la firma Sánchez Aguilar, Esquer y CIA.
- Trilingüe: español, inglés y francés.

Mtro. Reginaldo M. Esquer Félix

- Socio Fundador
- Egresado de la Facultad de Derecho de Universidad Autónoma de Baja California
- Maestro en Derecho Fiscal por la Universidad Autónoma de Guadalajara
- Ex Presidente de la Comisión Fiscal Nacional de Coparmex, por el periodo comprendido del 2019-2021.
- Ex Vicepresidente Nacional de Estado de Derecho, Seguridad y Justicia, por el periodo de 2021 al 2022.
- Cuenta con 34 años de experiencia profesional



Índice

- ◇ Objeto y elementos constitutivos de la presunción legal
- ◇ Presunción de operaciones inexistentes.
- ◇ ¿Qué se entiende por materialidad?
- ◇ Análisis del artículo 69-B.
- ◇ Comprobación de la materialidad en los procedimientos de fiscalización.
- ◇ Medios probatorios en la materialidad de operaciones.
- ◇ ¿Qué es Razón de Negocios?
- ◇ ¿Cuál es la prueba del beneficio económico contra el beneficio fiscal?
- ◇ ¿De quién depende la calificación de Razón de Negocios?
- ◇ ¿Es un delito carecer de Razón de Negocios?

El origen ...



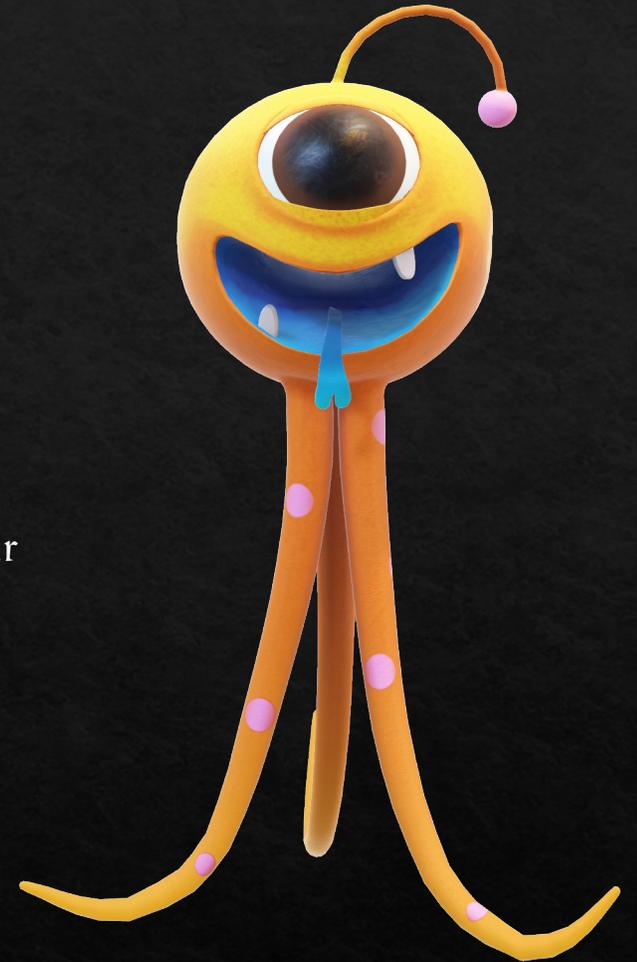
SAE&CIA®

◆ OCDE

- ◆ «EROSIÓN DE BASES IMPONIBLES Y TRASLADO DE BENEFICIOS» (BEPS, por sus siglas en inglés) alude a un problema específico de carácter tributario: las empresas multinacionales se aprovechan de las lagunas y discrepancias existentes en las normas tributarias internacionales para trasladar beneficios artificialmente a países de baja o nula tributación, al tiempo que eluden el pago de su justa cuota de impuestos.
- ◆ Estas estrategias de elusión fiscal eran, en su mayoría, lícitas, y no se habían sometido a examen hasta el lanzamiento del *Proyecto BEPS de la OCDE y el G20*. Hasta entonces, las multinacionales podían aprovecharse de unas normas tributarias insuficientemente armonizadas de un país a otro, que no habían sido actualizadas para adecuarse y dar respuesta a los problemas suscitados por una economía globalizada y digitalizada.
- ◆ La erosión de bases imponibles y el traslado de beneficios tiene efectos perjudiciales para todos, ya se trate de gobiernos, ciudadanos o empresas. Los gobiernos dejan de recaudar los fondos que tanto necesitan: las estimaciones más conservadoras sitúan la pérdida recaudatoria entre el 4% y el 10% de los ingresos fiscales procedentes del Impuesto sobre Sociedades.

Presunción de Inexistencia

- ◆ En términos del artículo 93, fracción VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), las presunciones son un medio de prueba, es decir, un medio de crear convicción.
- ◆ Conforme a los artículos 190 y 191 del mismo Código, son las que derivan de la ley, las presunciones legales y humanas.
- ◆ Ambas admiten prueba en contrario, y quien alegue una presunción sólo debe comprobar los hechos de la misma, pero quien la niegue debe presentar contraprueba, en otras palabras, las presunciones revierten la carga de la prueba a quien las niegue.
- ◆ De cualquier forma, las presunciones, parten de hechos o indicios señalados en la propia ley, para las legales; se parte de hechos conocidos, debidamente comprobados, y se cambian por la verdad jurídica
- ◆ La presunción legal, se deducen de hechos distintos de los comprobados; siempre admiten prueba en contrario, de tal forma que el efecto jurídico real es revertir la carga de la prueba a quien se le imputa la presunción.



Objeto y elementos constitutivos de la presunción legal prevista en el artículo 69-B del CFF

Objeto

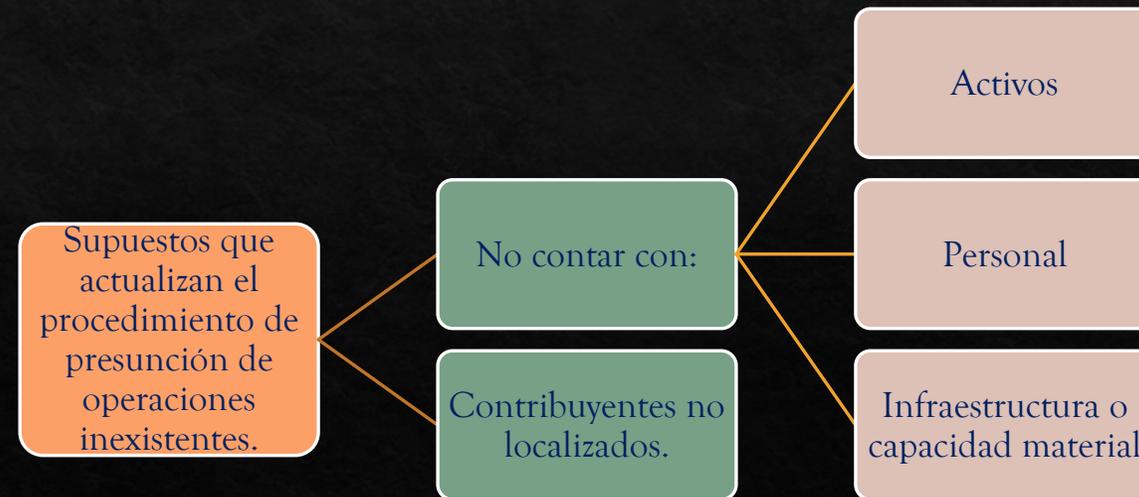
- Neutralizar el esquema de adquisición o tráfico de comprobantes fiscales.
- Evitar un daño a la colectividad, garantizando su derecho a estar informada sobre la situación fiscal de los contribuyentes que realizan este tipo de operaciones, a fin de que aquellos que hayan utilizado en su beneficio dichos comprobantes traficados puedan autocorregirse.

¿Cómo se constituye?

- La autoridad podrá presumir que son inexistentes las operaciones respaldadas por comprobantes fiscales, siempre que esta presunción se fundamente en información objetiva.
- La presunción de inexistencia no es absoluta (admite prueba en contrario).

Presunción de operaciones inexistentes

Artículo 69-B. Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se **presumirá la inexistencia de las operaciones** amparadas en tales comprobantes.



Materialidad

NO HAY DEFINICION

La única referencia es el artículo 5-A y 69-B CFF

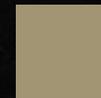
Los contribuyentes que dieron efectos fiscales a los comprobantes expedidos por un contribuyente que salió en los listados definitivos cuentan con 30 días para a) acreditar que las operaciones fueron reales, o b) corregir su situación fiscal si las operaciones no fueron reales.



Definición Gramatical

Conceptualmente el vocablo *-materialidad-* se define como aquella cualidad de ser material o relativo a la materia física, sin embargo, el verbo *-materializar-* se entiende como aquella acción de dar naturaleza material y sensible a un acto o acción, proyecto, idea o un sentimiento.

La **materialidad** es aquel atributo que reúnen las operaciones que efectuó determinado individuo (persona física) o ente (persona moral), ya sea con sus clientes o sus proveedores, que cuentan con suficiente evidencia material y sensible para demostrar su efectiva realización, así en el ámbito fiscal, e incluso en cualesquiera otros.



Una escalera moderna con peldaños de vidrio y barandillas de metal, vista desde un ángulo que crea líneas diagonales y perspectivas dinámicas. El fondo es un azul claro con un patrón de líneas que sugiere movimiento y estructura.

**Comprobación de la
materialidad en los
procedimientos de
fiscalización.**

Profundicemos en

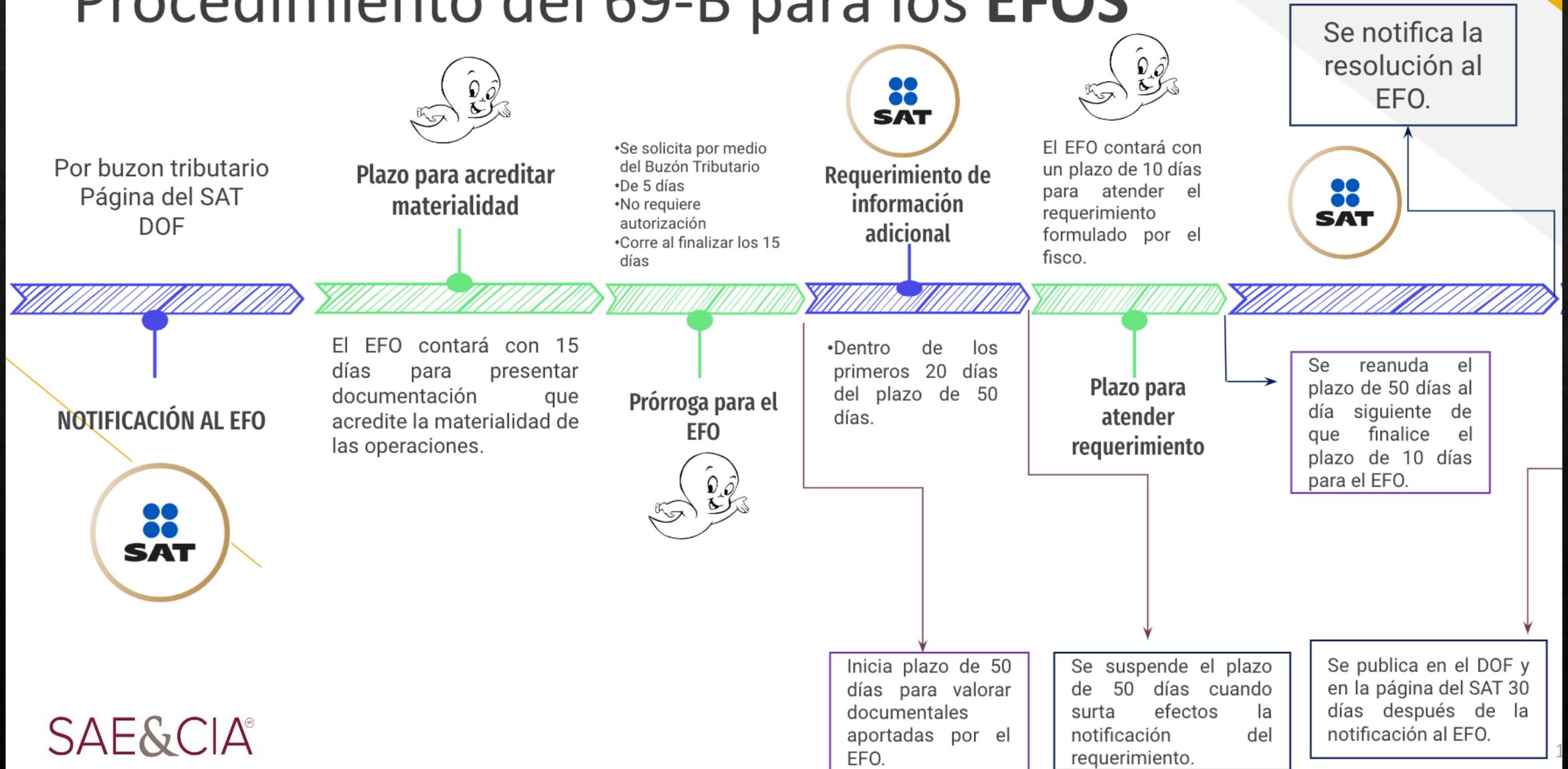
Medios procedimentales para verificar la existencia de la materialidad.

A fin de que las autoridades cuenten con herramientas normativas para detectar aquellas planeaciones que producen una formalización tributaria que no es congruente con la realidad económica, cuentan con las siguientes facultades:

1) Pueden ejercer procedimientos de fiscalización como revisiones de gabinete, visitas domiciliarias o electrónicas, en donde revisan que los registros contables reúnan entre otros requisitos la evidencia de materialidad y, de no ser así, determinar un crédito fiscal, que reste efectos fiscales a las operaciones declaradas.

2) Pueden iniciar un procedimiento específico previsto en el Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, con objetivos y momentos propios de ese procedimiento.

Procedimiento del 69-B para los EFOS



Procedimiento del 69-B para los EDOS



REFORMA 2021

En fecha del 12 de noviembre del 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una adición al artículo 69-B del CFF en su último párrafo, que dice lo siguiente:

”Para los efectos de este artículo, también se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales, cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas por otro contribuyente, durante el periodo en el cual a este último se le hayan dejado sin efectos o le haya sido restringido temporalmente el uso de los certificados de sello digital en términos de lo dispuesto por los artículos 17-H y 17-H Bis de este Código, sin que haya subsanado las irregularidades detectadas por la autoridad fiscal, o bien emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas con los activos, personal, infraestructura o capacidad material de dicha persona.”



Medios probatorios en la materialidad de operaciones

La presunción de inexistencia de operaciones o su falta de materialidad comprende cualquier tipo de actividades, por ende, es importante conservar todos y cada uno de los documentos relacionados y que vayan surgiendo en el curso de las operaciones.

No existen criterios que delimiten las pruebas idóneas que acrediten de manera fehaciente e indubitable la materialidad de un servicio o entrega de un bien. Se debe **apelar a la casuística**, es decir, dependiendo de la operación y su naturaleza, puede determinarse qué pruebas son idóneas para acreditar la existencia de la operación.



¿Cómo?

- ◇ Activos
- ◇ Personal
- ◇ Infraestructura
- ◇ Domicilio
- ◇ Obligaciones fiscales cumplidas.
- ◇ Soportes documentales que acrediten la compra bienes y/o prestación de servicios.



The background of the slide is a blue-tinted photograph of an escalator, showing the steps and handrails. A central white rectangular box with a black border contains the main text. There are two small solid squares: a brown one in the upper left and an orange one in the lower right of the white box.

Criterios relacionados de tribunales federales

Algunos son ...

Registro digital: 2025765

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materia(s): Administrativa Tesis: XXX.1o.2 A (11a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 21, Enero de 2023, Tomo VI, página 6613. Tipo: Aislada

MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES QUE AMPARAN COMPROBANTES A LOS QUE LOS CONTRIBUYENTES DIERON EFECTOS FISCALES. PARA ACREDITARLA EN EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ES INSUFICIENTE CON DEMOSTRAR EL PAGO CORRESPONDIENTE.



Registro digital: 2024264

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época Materia(s): Administrativa

Tesis: XXIII.1o.1 A (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 11, Marzo de 2022, Tomo IV, página 3179

Tipo: Aislada

ACREDITAMIENTO DE OPERACIONES PRESUNTAMENTE INEXISTENTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 69-B, QUINTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN – EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE JUNIO DE 2018 –. LA OMISIÓN DEL CONTRIBUYENTE DE ACUDIR ANTE LA AUTORIDAD FISCALIZADORA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA, NO IMPLICA LA PRECLUSIÓN DE SU DERECHO PARA DEMOSTRAR LA MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES RELATIVAS EN EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN QUE A LA POSTRE SE LE INSTAURE.

Razón de Negocios



Razón de Negocios

- ◊ No hay definición. 5-A CFF.
- ◊ La presunción de que los actos jurídicos **carecen** de una razón de negocios serán con base en los hechos y circunstancias conocidos del contribuyente, así como de la valoración de los elementos, la información y documentación obtenida durante la fiscalización.
- ◊ UAP y Oficio de Observaciones.
- ◊ Órgano Colegiado SAT/SHCP
- ◊ **Consecuencia:** Efectos fiscales que correspondan al beneficio fiscal razonablemente esperado.



La presunción de la NO existencia de Razón de Negocios

- ◇ BENEFICIO ECONOMICO
CUANTIFICABLE
RAZONABLEMENTE ESPERADO

MAYOR QUE

- ◇ BENEFICIO FISCAL
 - ◇ Reducción
 - ◇ Eliminación
 - ◇ Diferimiento
 - ◇ Alcanzados a través de deducciones, exenciones, no sujeciones, etc.

- ◇ BENEFICIO ECONOMICO
CUANTIFICABLE
RAZONABLEMENTE ESPERADO

SE ALCANCE

- ◇ A TRAVES DE UN MENOR
NUMERO DE ACTOS JURIDICOS
Y EL EFECTO FISCAL HUBIERE
SIDO MAS GRAVOSO.

Definición de Beneficio Económico
razonablemente cuantificable y esperado:

Se da cuando se generen ingresos, reducen
costos, se aumente el valor de los bienes de su
propiedad o se mejore el posicionamiento de
mercado.

El Beneficio fiscal obtenido no forma parte del
Beneficio Económico obtenido.



¿Efecto penal?



- ◊ Los efectos que las autoridades fiscales otorguen a los actos jurídicos de los contribuyentes con motivo de la aplicación del presente artículo, se limitarán a la determinación de las contribuciones, sus accesorios y multas correspondientes, sin perjuicio de las investigaciones y la responsabilidad penal que pudieran originarse con relación a la comisión de los delitos previstos en este Código.

CRITERIOS DE CORTE

- ◆ **Razón de Negocios.** La carga de la prueba es del Contribuyente.



¿Y los contadores?

- ◇ ART. 91 A. Son infracciones relacionadas con el dictamen de estados financieros que deben elaborar los contadores públicos de conformidad con el artículo 52 de este Código, el que el contador público que dictamina no observe la omisión de contribuciones recaudadas, retenidas, trasladadas o propias del contribuyente, en el informe sobre la situación fiscal del mismo, por el periodo que cubren los estados financieros dictaminados,
- ◇ No se incurrirá en la infracción a que se refiere el párrafo anterior, cuando la omisión determinada no supere el 10% de las contribuciones recaudadas, retenidas o trasladadas, o el 15%, tratándose de las contribuciones propias del contribuyente.



¿Y los contadores?

♦ ART. 96 CFF

Es responsable de encubrimiento en los delitos fiscales, quien, sin previo acuerdo y sin haber participado en él, después de la ejecución del delito:

I.

III. Cuando derivado de la elaboración del dictamen de estados financieros, el contador público inscrito haya tenido conocimiento de un hecho probablemente constitutivo de delito sin haberlo informado en términos del artículo 52, fracción III, tercer párrafo de este Código.



GRACIAS POR SU
ATENCIÓN

www.sae-cia.com

Tweeter



Facebook



You Tube



SAE&CIA[®]

